Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez con escrito de diligencia de notificación remitida a la parte demandada. para resolver.
Cali, 3 de marzo de 2023
Oficial mayor
N.L.R.S.

Auto No. 486
Cali, tres (03) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)
Radicación: 760013110010-2019-00488-00 PP

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y examinado la notificación remitida al señor Ramiro Palencia Castro, procederá esta agencia judicial a requerir a la parte demandante para que proceda a realiza nuevamente la citación, como quiera que la misma no cumple con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., pues se presentan las siguientes falencias:

- Se le indica que el horario del juzgado es de 8: a.m. a 4:00 p.m.; el cual no corresponde a la realidad, siendo correcto de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
- No se le especifica lo establecido en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. en lo que respecta al término de comparecencia del juzgado; pues se recuerda que, si el demandado reside fuera de esta urbe, el término para comparecer es de diez (10) días.
- Se le informa que transcurrido dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, empezarán a correr los términos de traslado, lo cual no es correcto; toda vez, que no puede confundirse el término establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 con lo que reza en el C.G.P., siendo notificaciones diferentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR para que obre y conste la notificación del extremo pasivo.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que allegue nuevamente la notificación que trata el artículo 291 del C.G.P. remitida al señor Ramiro Palencia Castro, conforme se expone en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f590272551b62c65ed526c7da09331edb2e346cf43d00c018f7d583c7d209d**
Documento generado en 02/03/2023 05:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica